

un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/38. Cuestión de Rhodesia del Sur

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁰,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora⁴¹,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Frente Patriótico, que participaron en calidad de observadores en el examen del tema⁴²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁴³, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁴⁴, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

Recordando la resolución 423 (1978) del Consejo de Seguridad, de 14 de marzo de 1978, en que se

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. I, caps. II y IV a VI, y vol. II, cap. VII.

⁴¹ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 10a. sesión, párrs. 11 a 29, y 22a. sesión, párrs. 15 a 21; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁴² *Ibid.*, 12a. sesión, párrs. 3 a 10 y 13 a 24, y 23a. sesión, párrs. 24 a 27. Para el texto completo, véanse A/C.4/33/L.3 y L.4.

⁴³ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

⁴⁴ Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y corrección), secc. X.

condenó el acuerdo de Salisbury de 3 de marzo de 1978,

Teniendo presente que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad primordial de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe) que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría conculcaría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

Condenando el sabotaje premeditado por el régimen ilegal de la minoría racista de los numerosos e intensos esfuerzos que se están haciendo para llegar a una solución negociada en Zimbabwe sobre la base del gobierno de la mayoría,

Condenando todas las tentativas y maniobras del régimen ilegal encaminadas a que una minoría racista retenga el poder y a evitar que Zimbabwe obtenga la independencia,

Encomiando al Frente Patriótico por su madurez política y por su cooperación en los esfuerzos para llegar a una solución negociada en Zimbabwe,

Teniendo presente la resolución sobre Zimbabwe⁴⁵ aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978,

Teniendo presentes también las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978⁴⁶,

Destacando que la comunidad internacional tiene la grave responsabilidad de adoptar todas las medidas posibles en apoyo del pueblo de Zimbabwe en su lucha por la liberación bajo la dirección del Frente Patriótico y a fin de poner término a las consiguientes penurias y sufrimientos de dicho pueblo,

Indignada por la encarcelación y detención arbitraria de dirigentes políticos y de otras personas, por la ejecución sumaria de combatientes por la libertad y la continua denegación de los derechos humanos fundamentales, que incluye, en particular, actos de brutalidad, torturas, matanzas y asesinatos en masa de zimbabweses, medidas criminales y arbitrarias de castigo colectivo y medidas destinadas a crear un Estado de *apartheid* en Zimbabwe,

Elogiando la firme determinación del pueblo de Zimbabwe de lograr, bajo la dirección del Frente Patriótico, la libertad y la independencia y convencida de que la unidad y la solidaridad de ese pueblo son fundamentales para el rápido logro de ese objetivo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 403 (1977) de 14 de enero de 1977 y 411

⁴⁵ A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.89 (XV).

⁴⁶ Véase A/33/206, anexo I.

(1977) de 30 de junio de 1977, en que se condenan enérgicamente los actos de agresión del régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra Botswana, Mozambique y Zambia,

Indignada y profundamente preocupada por los continuados actos de agresión antes mencionados contra los vecinos Estados africanos independientes, sobre todo por los recientes actos de agresión contra Zambia que han ocasionado la pérdida de vidas humanas y la destrucción de bienes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes de la instauración del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo sobre el futuro del Territorio debe hacerse con la plena participación del Frente Patriótico y de conformidad con las verdaderas aspiraciones del pueblo de Zimbabwe;

3. *Condena* la continua guerra de represión y la intensificación de las medidas de opresión del régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe;

4. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista por sus repetidos actos de agresión contra Botswana, Mozambique y Zambia;

5. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista por sus recientes actos de agresión contra Zambia y por sus salvajes matanzas de refugiados zimbabweses;

6. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica, a ciertos países occidentales y a otros países por el apoyo directo e indirecto que siguen prestando al régimen ilegal de la minoría racista, contraviniendo a las disposiciones de todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en cumplimiento de su responsabilidad primordial, como Potencia administradora, tome todas las medidas eficaces necesarias para que el pueblo de Zimbabwe obtenga la independencia de conformidad con sus profundas aspiraciones, y a que no conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía;

8. *Apoya firmemente* al pueblo de Zimbabwe en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia por todos los medios a su alcance;

9. *Reafirma* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, en particular las disposiciones que piden asistencia para los Estados de primera línea que son víctimas de repetidos actos de agresión del régimen de la minoría racista⁴⁷;

⁴⁷ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V, párrs. 19, 21 y 39. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

10. *Condena y rechaza* el denominado arreglo interno concertado en Salisbury el 3 de marzo de 1978 y denuncia enérgicamente todas las demás maniobras del régimen ilegal de la minoría racista encaminadas a mantener en el poder a una minoría racista;

11. *Declara* nulo y sin valor ese denominado arreglo interno, de conformidad con la resolución 423 (1978) del Consejo de Seguridad;

12. *Declara* ilegal todo arreglo interno concertado con los auspicios del régimen ilegal y exhorta a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo;

13. *Exige*:

a) El cese inmediato de todas las medidas represivas perpetradas por el régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe y en especial las matanzas y ejecuciones de combatientes por la libertad llevadas a cabo por ese régimen, los actos de brutalidad cometidos en la "zona de operaciones", el cierre arbitrario de zonas africanas, la expulsión, el traslado y el reasentamiento de africanos y la creación de campos de concentración;

b) La puesta en libertad incondicional e inmediata de todos los presos y detenidos políticos, la eliminación de todas las restricciones impuestas a las personas y de todas las demás restricciones a la actividad política, el establecimiento de plena libertad democrática e igualdad de derechos políticos y el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales de la población;

c) La cesación de la entrada de inmigrantes extranjeros en el Territorio y el inmediato retiro del Territorio de todos los mercenarios;

d) La cesación inmediata de todo acto de agresión y de todo preparativo contra los Estados africanos vecinos;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces a fin de impedir el reclutamiento, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios destinados a Rhodesia del Sur, así como toda publicidad que persiga esos objetivos;

15. *Condena enérgicamente* a los Estados que permiten o alientan en sus territorios el reclutamiento, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios destinados a Rhodesia del Sur;

16. *Pide* a todos los Estados que proporcionen a los Gobiernos de Botswana, Mozambique y Zambia asistencia material inmediata y sustancial que les permita reforzar su capacidad de defensa con objeto de proteger eficazmente su soberanía e integridad territorial;

17. *Pide* a todos los Estados que, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, presten al pueblo de Zimbabwe y al Frente Patriótico, en consulta y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, toda la asistencia moral, material, política y humanitaria necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables, y pide otro tanto a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas;

18. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las

Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomen las medidas que procedan para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

19. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que continúe cooperando con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea General, y que informe al respecto al Comité Especial y a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones;

20. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio, como cuestión prioritaria, la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la resolución A *supra*, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Deplorando profundamente la creciente colaboración que, en violación del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, algunos Estados, en particular Sudáfrica, prestan al régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal,

Profundamente inquieta por las múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, con la resultante afluencia de turistas extranjeros al Territorio,

Tomando nota con pesadumbre y preocupación de la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de permitir la entrada en los Estados Unidos de Ian Smith y algunos miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Considerando que la grave evolución de los acontecimientos en la zona exige en especial la adopción de medidas urgentes internacionalmente concertadas con miras a imponer al régimen ilegal un aislamiento total,

Profundamente preocupada por el hecho de que las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad no hayan permitido hasta ahora poner fin al régimen ilegal, y convencida de que las sanciones no pueden poner fin a dicho régimen a menos que sean amplias, obligatorias y estrictamente supervisadas, y a menos que se adopten medidas contra los Estados que las violan,

Teniendo presente la resolución sobre Zimbabwe⁴⁸, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, en particular las disposiciones relativas a las sanciones en contra del régimen ilegal⁴⁹,

Consciente de las necesidades económicas urgentes y especiales de Mozambique y Zambia, que se deben a su aplicación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Condena enérgicamente* a los gobiernos, en particular el Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

2. *Condena* a los gobiernos que violan las sanciones obligatorias adoptadas por el Consejo de Seguridad, así como a ciertos gobiernos que persisten en no aplicar dichas sanciones, en contravención de las obligaciones asumidas por ellos en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y del Artículo 25 de la Carta;

3. *Deplora* la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de permitir la entrada en los Estados Unidos de Ian Smith y algunos miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, en abierta violación de las decisiones de las Naciones Unidas, en particular de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968, y de las obligaciones impuestas por el Artículo 25 de la Carta;

4. *Condena enérgicamente* al Gobierno de Sudáfrica por el apoyo que continúa prestando al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en abierta contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra ese régimen;

5. *Insta* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que:

a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y para prohibir toda forma de colaboración de aquellos con el régimen ilegal;

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Pongan término a toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal,

⁴⁸ A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.89 (XV).

⁴⁹ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V, párrs. 16, 17 y 46 a 49. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

entre otras cosas prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

e) Adopten todas las medidas eficaces contra las compañías y agencias internacionales que abastecen de petróleo y de productos del petróleo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

6. *Condena enérgicamente* el suministro de petróleo y de derivados del petróleo a Rhodesia del Sur por las compañías petroleras del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de otros países que, con este acto deliberado, burlan las sanciones de las Naciones Unidas y refuerzan el régimen ilegal de Ian Smith;

7. *Pide* a todos los Estados que, directamente o en el marco de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, y a través de los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, presten a los Gobiernos de Botswana, Mozambique y Zambia todo tipo de asistencia financiera, técnica y material a fin de que esos Gobiernos puedan superar las dificultades de índole económica que entraña para ellos la aplicación de las sanciones económicas impuestas contra el régimen ilegal y las graves pérdidas económicas y la destrucción de bienes ocasionadas por los actos de agresión cometidos por dicho régimen, y pide al Consejo de Seguridad que efectúe un examen periódico de la cuestión de la asistencia económica a esos tres Gobiernos;

8. *Deplora* la complicidad de sucesivos Gobiernos del Reino Unido en la violación de las sanciones de las Naciones Unidas por las compañías petroleras británicas, tal como se ha revelado en el informe Bingham⁵⁰ sobre el suministro de petróleo y de derivados del petróleo al régimen ilegal de Ian Smith;

9. *Considera* indispensable que se amplíe el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluya todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y reitera su solicitud de que el Consejo de Seguridad examine como cuestión urgente la posibilidad de adoptar las medidas necesarias a ese respecto;

10. *Pide* al Consejo de Seguridad que imponga, entre otras cosas, un embargo obligatorio sobre el suministro de petróleo y derivados del petróleo a Sudáfrica, habida cuenta de que se transportan petróleo y derivados del petróleo de Sudáfrica a Rhodesia del Sur;

11. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa

a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor pertinente del Comité Especial.

81a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1978

33/39. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/53 de 1º de diciembre de 1976 y 32/34 de 28 de noviembre de 1977 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975 y 389 (1976) de 22 de abril de 1976,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio⁵¹,

Habiendo oído las declaraciones hechas sobre la cuestión de Timor Oriental, incluida la declaración del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente⁵²,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúa siendo crítica la situación en el Territorio, de resultados de la persistente negativa del Gobierno de Indonesia a dar cumplimiento a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la parte de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, relativa a Timor Oriental⁵³,

Consciente de que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia y la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho;

2. *Reafirma* sus resoluciones 3485 (XXX), 31/53 y 32/34 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) y 389 (1976);

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando activamente la situación existente en el Territorio, que

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. II, cap. X.

⁵² *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 21a. sesión, párrs. 10 a 27.

⁵³ A/33/206, anexo I, párr. 133.

⁵⁰ T. H. Bingham y S. M. Gray, *Report on the Supply of Petroleum and Petroleum Products to Rhodesia*, Londres, Her Majesty's Stationery Office for the Foreign and Commonwealth Office, 1978.